

Yo don antonio de castro alcaide de dinamo desta villa de  
Vegara. y su jurisdiccion. Sago sauez a vos los vecinos e morado-  
res de la dha villa. que yo se sido requerido con un man-  
damiento de don señor corregidor desta provincia y nseita en el  
una carta escrita a la dha provincia y ycaia de aze capitan  
general de esta dha provincia es este que se sigue

Yo el licenciado gomes de la puenta corregidor por su magestad en esta pro-  
vincia de ypuscoa Sago sauez a vos los alcaides ordinarios de la  
villa de villa franca seouia auiua en esguoaga villa real salinas  
lenis mondragon. Vegara eiquita Seiba e cada uno e qual que  
de vos que por esta villa e diputada desta provincia que representa  
ypuscoa se baueciendo una carta de ycaia de aze capitan general  
de esta dha provincia de ypuscoa por su magestad su tenor de la  
qual es como se sigue

Ilustre señor tengo auiso que estos nuestros vecinos andan llamando  
como poseinos e fender tanto mas les rece el animo para executar  
su uniuersal intencion. buendose a la su magestad ocupado en do unyal  
sane buendo auisar a viameced para que ordene que la  
gente desta provincia este sobre sus armas y con uacado de uniuersal  
acion por que en caso que fuesen menester salud de sus casas e lo  
quedan a sei contra vuestro que conbuere que esto se baia quando  
no se queda escusa. Viameced me auisara de lo que ueniere  
se si tiene que yo se lo mismo de lo que fuere entendiendo. Quasi  
nuestro señor la illustre persona de viameced con el auisamiento  
que yo deseo de fuerite ria bia. y de setiembre quinise mil e quinien-  
tos e oisenta. Ilustre señor. Desalcaide marcos a viameced garcia.  
de aze. di se el sobre escrito. al illustre señor la muy real provin-  
cia de ypuscoa. Vista la dha carta en mi presencia  
por esta dha villa y diputada de esta dha provincia semando.  
Seiba el presente en cada uno de vos e cada uno de uos e

por el vos mando que estéis e mandéis done y don gale que  
la gente de las dhas. Villas de acedias. e su jurisdiccion este  
puesta y devenida sobre sus armas con la municion  
a diez. ne cesarios para en caso que se o ficiere alguna necesidad  
y fuerdes llamados para ello para lo poder salir con capiteles  
que conviene lo qual asi ased e cumplis so pena de cada cent.  
mill marave de la camara fisco de su magestad ff.  
en ascotia adies siete de setiembre de mill e quinientos e sesenta  
anos. Et teniend de capiteles e mandado del señor  
conregador Joan Lopez de la via

el qual es mandamiento suso incorporado y obedeci e su cumplimiento  
de el presente para vos otros por el qual vos mando que desde est.  
dicho dia que fuere publicado y leido en adelante estéis armados  
y a diez e de las armas viles e necesarias para el  
servicio de su magestad y provea de la municion e otras cosas  
necesarias ala guerra para que bays e acudays a donde fuere necesario  
con capiteles e diligencia que se requiere si quierda Necesario  
asertido e proveimiento alguno por que asi conviene al servicio de  
su mag. lo qual asi os mando que agays e cumplays e lo  
deyas e contemdas en el dho mandamiento e mas de cada veinte  
mill mrs a cada uno para la camara de sumas e de que se eie e cumpla  
y eadyados como veniendes a su servicio y para que los suso dho venga  
a noticia de todos mando de bulgan e publicar este mi mandamiento  
e las personas e cosas que de esta dha villa e su jurisdiccion  
de venia a veinte e vnyas de mes de setiembre de mill  
e quinientos e sesenta anos

Joan Lopez

Por mandado del Rey  
Joan Lopez de la via

Sin

- Clav, leuaparro qua lve smt p seca vden ep a v cysel  
 vndias sece mede sep tenhese my ce lquo i cecurao o m  
 lo se myzom do de 10 caela lom pu sece utmp E vno de aode  
 mo seca v hiteca pto seym dics fupio - donzom se ce curaci  
 lolozeleai, loy epu ydo a dendi sebo nepu deca d  
 zglestia a los parro quao deca. ofem se ce aled  
 ofta d rupo clazom do seia, sealy fee, Rembo cebr  
 amassay juo deca lmd mepa nana vdeca d

Sm d

Boantop